Expediente No. 2016-403

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **MYRIAM JUDITH PADILLA MENDOZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) <u>De la fijación de agencias.</u>

Observa el Despacho que en decisión de fecha 10 de julio de 2020[1], el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla modificó la sentencia condenatoria proferida por este juzgado, condenando en costas en la alzada a la parte demandada.

En data 16 de febrero de 2021[2], el juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

(…)

ARTÍCULO 1º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(…)

En primera instancia

(…)

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

[1] Documento 3. (Expediente digitalizado)
[2] Documento 12. (Expediente digitalizado)

(…)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones valor que deberá ser tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 32

CBB